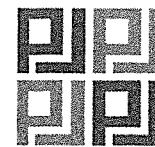




# PODER JUDICIAL DEL PERÚ



## Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00583-2017-P-CSJCA-PJ

Cajamarca, 10 de noviembre de 2017.

**VISTOS** con la Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 308-2017-CE-PJ, de fecha 19 de octubre del presente año, y publicada en el diario oficial el Peruano con fecha 03-11-2017; y,

#### **CONSIDERANDO:**

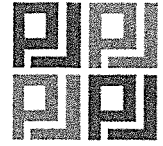
**PRIMERO:** Mediante Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ mencionada en el visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dictó diferentes medidas administrativas a ser aplicadas en los Órganos jurisdiccionales que conocen Procesos Inmediatos<sup>(1)</sup> comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1194, disponiendo que *los Órganos Jurisdiccionales a nivel nacional amplíen su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal, sin que constituya dejar sin efecto su exclusividad señalada mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194. Asimismo dispone que: "(...) dicha ampliación de competencia para el conocimiento de la tramitación de procesos comunes conforme al Decreto Legislativo N° 957 y/o procesos en liquidación bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940 comprenda a los órganos jurisdiccionales de primera instancia (Juzgados), como a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (Salas Penales)"*

**SEGUNDO:** En dicha oportunidad, mediante Resolución Administrativa N° 00152-2017-P-CSJCA-PJ, y Resolución Administrativa N° 00252-2017-P-CSJCA-PJ, esta Presidencia de Corte,

<sup>1</sup> El Proceso Inmediato es uno de los principales mecanismos de simplificación procesal en el que se prescinden de la etapa de investigación preparatoria, así como de la etapa intermedia quedando expeditos los hechos para el juzgamiento, especialmente en los procesos de flagrancia, confesión del imputado, obtención de prueba evidente y suficiente para atribuir responsabilidad al investigado.



## PODER JUDICIAL DEL PERÚ



### Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

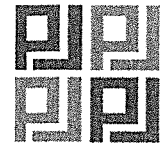
con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ, no obstante existir una disposición expresa que autorizaba la ampliación de la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales que conocen de manera exclusiva los procesos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 [Proceso Inmediato por delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción], **para que conozcan los procesos comunes y/o procesos en liquidación**, únicamente dispuso la ampliación de competencia funcional respecto a los procesos comunes que se tramitan en el marco del Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957, debido a que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 115-2017-CE-PJ, entre otras medidas, ordenó reubicar a partir del 01 de mayo el Juzgado Penal Transitorio para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Cajamarca con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Cajamarca de acuerdo a lo establecido en el Plan de Liquidación 2017 del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, además de disponer que los Juzgados Mixtos y Unipersonales del Distrito Judicial de Cajamarca que en adición a sus funciones liquidan procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940 redistribuyan al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cajamarca, los expedientes en liquidación penal que al 30 de abril de 2017 no se encuentren expeditos para sentenciar.



**TERCERO:** Con respecto a lo indicado en la última parte del considerando que precede, mediante Resolución Administrativa N° 00169-2017-P-CSJCA-PJ, esta Presidencia de Corte dispuso, entre otros aspectos, que los Juzgados Mixtos y Unipersonales del Distrito Judicial de Cajamarca, que en adición a sus funciones liquidaban procesos penales bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Penales de 1940, cumplan con redistribuir al Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Cajamarca, los expedientes en liquidación penal que al 30 de abril de 2017 no se encuentren expeditos para sentencia, previo inventario de los expedientes principales y cuadernos, y asignación de carga por parte de la Oficina de Informática; por intermedio de la Central de Distribución General.

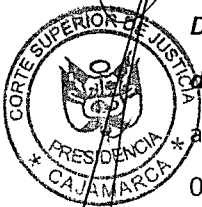


## PODER JUDICIAL DEL PERÚ



### Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

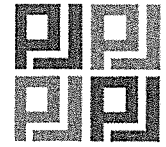
**CUARTO:** Por otra parte, mediante Resolución Administrativa N° 043-2017-CE-PJ de fecha 01 de febrero de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente con sede en la Provincia de Cajamarca, dejaría de actuar en adición como Sala Penal Liquidadora; debiendo remitir la carga pendiente por liquidar a la Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca, mandato que fue canalizado con la Resolución Administrativa N° 0091-2017-P-CSJCA-PJ emitida por esta Presidencia de Corte. No obstante ello, y con posterioridad mediante Resolución Administrativa N° 190-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió prorrogar el funcionamiento de diferentes órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, dictando diferentes medidas administrativas a ser aplicadas por estas últimas; así en el artículo cuarto de su parte resolutive dispuso **Convertir y reubicar, a partir del 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2017, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cajamarca con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Cajamarca, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Liquidación 2017 del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.** Atendiendo a dicha disposición, esta Presidencia de Corte mediante Resolución Administrativa N° 00266-2017-P-CSJCA-PJ dispuso que la Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca, remita a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cajamarca, los expedientes penales pendientes de liquidar que se encuentren a su cargo, y que al 30 de junio de 2017 no cuenten con vista de causa programada, ni hayan iniciado juicio oral.



**QUINTO:** Por otra parte, mediante Resolución Administrativa N° 308-2017-CE-PJ suscrita por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el diario El Peruano, el 03 de noviembre del presente año, entre otras medidas, se ha dispuesto prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales ahí precisados, entre los cuales se encuentran comprendidos el Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, el Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Cajamarca, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cajamarca y el Juzgado Mixto Transitorio de Cajamarca. Asimismo, se ha dispuesto que: *“Los Presidentes de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Junín, Lima, Piura y Sullana dispondrán las siguientes acciones administrativas: a) Que la Sala Penal Liquidadora*



## PODER JUDICIAL DEL PERÚ

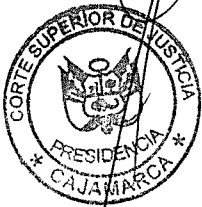


### Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

*Transitoria y el Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, devuelvan los expedientes que se encuentran en etapa de reserva y ejecución, a los órganos jurisdiccionales de origen, en razón que los órganos jurisdiccionales Penales Liquidadores asignados temporalmente por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, deben considerar como producto meta del plan de liquidación únicamente a los expedientes en etapa de trámite del Código de Procedimientos Penales de 1940, de acuerdo a lo establecido en el Subpárrafo 8.10 del Párrafo VIII, criterios aplicados en el Plan de Liquidación 2017, aprobado con Resolución Administrativa N° 085-2017-CE-PJ..."*

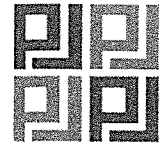
**SEXTO:** En ese sentido y estando a lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 72° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en virtud del cual se reconoce al Presidente de la Corte Superior; el poder de dirección en asuntos de gestión dentro del ámbito de su competencia, esto es, dentro de su Distrito Judicial, en temas relevantes y relacionados al servicio de administración de justicia, garantizando su continuidad, así como su prestación adecuada y eficiente; dirección de la política interna que la materializa dictando medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales; en esos términos, el inciso 4) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que el Presidente de la Corte Superior, tiene como atribución y obligación el cautelar la pronta administración de justicia y el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, Para el caso en concreto, corresponde disponer la implementación de las medidas pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 308-2017-CE-PJ mencionada.

**SÉPTIMO:** Así las cosas, esta Presidencia de Corte considera que las medidas administrativas a ser adoptadas para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución Administrativa N° 308-2017-CE-PJ, deben estar guiadas atendiendo a la realidad de esta Corte Superior de Justicia, procurando optimizar el servicio de administración de justicia y evitando cualquier circunstancia que afecte negativamente la labor de los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, debe precisarse que si bien es cierto la Resolución Administrativa N° 308-2017-CE-PJ dispone que la devolución de los expedientes pendientes de ser liquidados, y que se encuentran en etapa de reserva y ejecución, debe ser efectuada





## PODER JUDICIAL DEL PERÚ



### Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

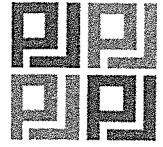
a los órganos jurisdiccionales de origen; debe tenerse en cuenta las diferentes y sucesivas disposiciones adoptadas por el Consejo Ejecutivo, respecto a la distribución de los procesos penales pendientes de liquidación, dentro del Distrito Judicial de Cajamarca, a las cuales se han hecho referencia de manera detallada, en la presente resolución, las mismas que se encuentran acordes con el Plan de Liquidación 2017. Es decir, la devolución de los expedientes antes mencionados, no puede efectuarse desconociendo las sucesivas medidas administrativas adoptadas por el Consejo Ejecutivo, las mismas que han sido estructuradas y planificadas de manera progresiva, con el Plan de Liquidación 2017.

**OCTAVO:** En ese escenario, esta Presidencia considera que la devolución de los expedientes penales pendientes de liquidación, tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, que se encuentran **en etapa de reserva y/o ejecución**, debe efectuarse de la siguiente manera: **a)** El Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Cajamarca, debe devolver los expedientes penales pendientes de liquidar que se encuentren **en etapa de reserva y/o ejecución**: i) Tratándose de procesos tramitados dentro de la competencia territorial del Distrito y Provincia de Cajamarca: En partes iguales al Segundo y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria; ii) Tratándose de procesos tramitados dentro de la competencia territorial de la Provincia de Chota: Al 2° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chota; iii) Tratándose de procesos tramitados dentro de la competencia territorial de las demás Provincias del Distrito Judicial, excepto Cajamarca y Chota: A los Juzgados Mixtos y Unipersonales de las diferentes Provincias del Distrito Judicial de Cajamarca, según corresponda, teniendo en cuenta las sucesivas medidas administrativas adoptadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; **b)** La Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cajamarca, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Cajamarca debe devolver los expedientes penales pendientes de liquidar que se encuentren **en etapa de reserva y/o ejecución**, a la Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca.

**NOVENO:** En ese orden, con la finalidad de materializar lo dispuesto por la Resolución Administrativa antes mencionada, debe concederse al **Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Cajamarca** así como a la **Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cajamarca**, un plazo prudencial a fin de que por intermedio de la Central de Distribución



## PODER JUDICIAL DEL PERÚ



### Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

General, cumplan con devolver los expedientes que se encuentran en **etapa de reserva y ejecución**, según corresponda, a los órganos jurisdiccionales de origen atendiendo a lo desarrollado en la presente resolución, previo inventario y asignación de carga a cargo de la Oficina de Informática; del mismo modo debe disponerse que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia brinde las facilidades materiales y logísticas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la Resolución Administrativa N° 308-2017-CE-PJ.

**POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS** y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

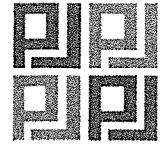
**PRIMERO: DISPONER** que el Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Cajamarca, a cargo del magistrado José Luis Morales Boñón, en el plazo de **diez días hábiles**, computados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución y bajo responsabilidad, **cumpla** con devolver los expedientes penales pendientes de liquidar que se encuentren en **etapa de reserva y/o ejecución**, a los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a) Tratándose de procesos tramitados dentro de la competencia territorial del Distrito y Provincia de Cajamarca:
  - En partes iguales al Segundo y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria.
- b) Tratándose de procesos tramitados dentro de la competencia territorial de la Provincia de Chota:
  - Al 2° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chota.
- c) Tratándose de procesos tramitados dentro de la competencia territorial de las demás Provincias del Distrito Judicial, excepto Cajamarca y Chota:





# PODER JUDICIAL DEL PERÚ



## Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

- A los Juzgados Mixtos y Unipersonales de las diferentes Provincias del Distrito Judicial de Cajamarca, según corresponda, teniendo en cuenta las sucesivas medidas administrativas adoptadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

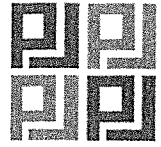
Todo ello, por intermedio de la Central de Distribución General previo inventario de los expedientes principales y cuadernos; asimismo la Oficina de Informática procederá a la asignación de carga, ingresando a la Sala Penal Permanente de Apelaciones.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cajamarca, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Cajamarca, conformada por los Magistrados Jorge Fernando Bazán Cerdán, Carlos Díaz Vargas y Hena Liliam Mercado Calderón, en el plazo de **diez días hábiles**, computados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución y bajo responsabilidad, **cumpla** con devolver los expedientes penales pendientes de liquidar que se encuentren en **etapa de reserva y/o ejecución**, a la Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca, por intermedio de la Central de Distribución General previo inventario de los expedientes principales y cuadernos; asimismo la Oficina de Informática procederá a la asignación de carga, ingresando a la Sala Penal Permanente de Apelaciones.

**TERCERO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, así como al Administrador del Módulo Penal de Cajamarca para que implementen las acciones necesarias para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la Resolución Administrativa N° 308-2017-CE-PJ.

**CUARTO: DISPONER** que la Oficina de Informática proceda a realizar las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**QUINTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Unidad de Servicios Judiciales, Central de Distribución General, Coordinación de Informática, al Administrador del Módulo Penal de Cajamarca, así como al Presidente de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de



# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

## Corte Superior de Justicia de Cajamarca Presidencia

Cajamarca, Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca, magistrado a cargo del Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de Cajamarca; y del Diario Judicial La República para su publicación y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

